

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 1347.

Diputación provincial de Córdoba.

Na habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día de ayer, por falta de licitadores, con objeto de adquirir los géneros que se necesitan en la presente estación en los cuatro establecimientos de la Beneficencia provincial y algun otro artículo de consumo, he acordado se anuncie nuevamente su basta, en pujas llanas, para el día 30 del corriente, á las 12 de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en el despacho de la Presidencia, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría-Contaduría de Beneficencia, para que puedan enterarse las personas que traten de tomar parte en ella.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 22 de Junio de 1880.

—El Presidente, Tomás Conde.—
El Secretario, Angel Maria Castañeira.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1360.

Alcaldía constitucional de Luque.

Don José de Porras y Lopez, Alcalde accidental y Presidente de la junta pericial de inmuebles de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1880 á 81, se encuentra de manifiesto al público en esta Secretaría municipal para oír de agravios, caso de que los hu-

biese en la aplicacion de los tantos por 100, y por término de ocho días, á contar desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Luque 25 de Junio de 1880.—
José de Porras y Lopez.—P. O.,
Waldo Felaez y Bujalance.

Núm. 1166.

Secretaría de la Capitanía general de marina del departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Dispuesto por Real orden de 16 de Marzo último se saque á pública y simultánea subasta ante la Junta Superior consultiva de Marina y las económicas de los tres departamentos de la Península, bajo los pliegos de condiciones y modelos de proposicion que seguidamente se insertan, el suministro de carbon de piedra Cardiff que durante dos años se necesite en esta capital y en Barcelona para reposito de buques que emprendan largas navegaciones, y el de procedencia española que, por igual plazo, haya de consumirse en la comprension de este Departamento y Arsenal del mismo, se anuncia al público para que los sujetos que deseen presentar ofertas puedan verificarlo ante cualquiera de las cuatro indicadas Corporaciones el día cinco de Julio próximo, á la una de su tarde, que es el designado para dicho acto.

Cartagena 8 de Mayo de 1880.
—El Secretario, Carlos Molina.—
Es copia, Federico Martinez.

Intervencion de Marina Departamento de Cartagena.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de carbon de piedra español que necesite la Marina, por el término de dos años, para el consumo de los buques en toda la comprension del Departamento de Cartagena y para el de las atenciones del Arsenal de la capital del mismo, en virtud de lo mandado en Reales órdenes de 19 de Mayo de 1879 y 16 de Marzo del presente año.

Condiciones especiales.

1.º El suministro de que se trata será de las clases siguientes y á los precios que se les señalan como tipo para la subasta.

	Ptas.
Carbon grueso para buques, la tonelada métrica	32
Carbon grueso para las atenciones del Arsenal, tonelada métrica	32
Carbon menudo para fraguas, id. id.	29
Carbon koc, id. id.	42

2.º El contratista quedará obligado por espacio de dos años á suministrar, en cuanto reciba la órden correspondiente, todo el carbon que se le pida en la capital y provincias del Departamento de Cartagena para los buques de guerra que no hayan de emprender largas navegaciones, segun prescribe la Ley de 7 de Enero de 1879, y los que se le reclamen para los que se fleten por cualquier Ministerio para servicios del Estado, así como facilitará segun se le exija para las atenciones del Arsenal.

Se consideran largas navegaciones para los efectos de este contrato todas las de los buques que no

prestan servicio de guarda-costas y tambien las de estos mismos buques cuando naveguen fuera del meridiano del cabo de San Vicente hácia el Oeste ó de cabo de Creus hácia el Este, así como del paralelo de cabo de Finisterre hácia el Norte y cuando crucen la costa de Portugal. En el caso de que algun buque tuviere que emprender viaje calificado como de larga navegacion, no se les desembarcará el carbon español que tuviera abordo á no ser que el viage fuera á Ultramar, sino que contando con él se completará su reposito con carbon inglés á fin de evitar pérdidas y dificultades al servicio.

3.º La Marina se reserva la facultad de consumir en los buques y Arsenales el combustible que pueda recibir como donativo ó para pruebas, pues la obligacion que contrae es la de no adquirirlo de ningun particular para las atenciones que han de proveerse por el contratista.

4.º El contratista se compromete á tener constantemente los depósitos de carbon de las clases que á continuacion se señalan.

Carbon grueso para buques.
En Cartagena, mil toneladas métricas.

En Alicante, quinientas id. id.
En el Grao de Valencia, quinientas id. id.

En Barcelona, mil id. id.
En Palma de Mallorca, quinientas id. id.

En Mahon, quinientas id. id.
Carbon grueso para fraguas, martinets y motores.

En Cartagena, quinientas toneladas métricas.

Carbon menudo para fraguas.
En Cartagena, quinientas toneladas métricas.

Carbon cok para fraguas.

En Cartagena, doscientas toneladas métricas.

Si la Marina necesitare más carbon del que se señala para los depósitos, lo avisará al contratista, quien estará obligado á aumentarlos hasta la cantidad que se le designe dentro de un plazo igual al que establece la condicion 10.ª para la constitucion de dichos depósitos, los cuales se establecerán en los sitios que el contratista tenga por conveniente con tal de que el servicio pueda efectuarse con la mayor rapidez.

5.ª El carbon para buques deberá estar recién estraido de las minas, libre de piritas, sustancias terrosas, marzosas y en general de todo cuerpo extraño, no tizará los dedos al tacto, tendrá cohesion suficiente para que puedan formarse montones de cuatro metros de altura sin que se rompan las piedras de las capas inferiores y evaporará 6'5 kilogramos de agua por uno de carbon, sin exceder los residuos no combustibles del trece por ciento ni del cinco por ciento el polvo ó menudo.

El carbon para hornos será de estraccion reciente, de fractura negra y brillante, no deberá contener piritas ni otra sustancia extraña, no se coagulará demasiado sobre las parrillas y evaporará cada kilogramo de carbon seis de agua por lo menos, no excediendo los residuos de la combustion del trece por ciento, ni la cantidad del menudo del cinco.

El carbon para fraguas será de calidad propia para ellas, de color negro brillante, estará completamente libre de fósforo y azufre como de cualquiera otro cuerpo que pueda perjudicar al hierro, estará en pedazos de tamaño tal que puedan usarse sin romperlos previamente, formará dos veces bóveda sobre sí mismo y el polvo no excederá del cinco por ciento.

El cok será de superior calidad, ligero, frágil, presentará en su fractura un color gris metálico, estará libre de piritas, exento de polvo, y de ningun modo procederá de fábricas de gas, sino que habrá sido hecho en hornos expofeso para aplicarlo á la fundicion.

6.ª Todos estos carbones procederán de las minas siguientes, cuyos productos han sido declarados admisibles para el consumo de la Marina por Real orden de 2 de Noviembre de 1879.

Carbones andaluces.

Para buques.

Minas Terrible y Santa Elisa, de Belmez, y Terrible y Cabeza de Vaca, de Belmez, mes dado.

Para hornos.

Mina Cabeza de Vaca.

Para fraguas.

Minas Terrible y Santa Elisa.
Carbones asturianos.

Para buques.

Minas Maria Luisa y Santa Cruz 1.ª, Manula de Mieres, La Afora, San Martin, Mosquitera, Cogida, Entrego, Santa Ana, Zagalá, Candin, Imperial y Severa, sitas las dos primeras en las Cubes de Langreo y Figaredo, Mieres y las demas por su orden en Concejo de Mieres, Tubellos, Langreo, San Andrés de San Martin del Rey, Aurelio, Sierro y Langreo, Jauzas de Langreo, San Andrés Langreo, Valle de San Jeran Mieres, Santiago de Arenas Sierro, Jauzas de Langreo, y Santiago de Arenas Sierro, Copas, Generala, y Nueva de San Andrés Langreo.

Carbones menudos para fraguas.

Minas Maria Luisa, Santa Cruz 1.ª, Tato, Taza de oro, Cardiff asturiano, Las Marujas y Petrita, sitas en las Cubas de Langreo, Figaredo Mieres, Langreo, Tuzon Mieres, Las Marujas Mieres, Santa Cruz de Mieres y Valle de Mes, grupo del Sur ó de Moreda.

Cokes.

Minas Maria Luisa y Santa Cruz, fabricados en la Braña y en Figaredo.

Lo cual acreditará el contratista presentando al Comisario de víveres y carbones al tiempo de cada entrada en el depósito y á las comisiones de reconocimiento al de las entregas, certificado de los dueños de las minas legalizados por el Ingeniero de minas, Jefe del distrito en que estas radiquen, en cuyos documentos se consignarán las entregas que procedentes de cada introduccion verifique el contratista, sin perjuicio del reconocimiento facultativo y pruebas a que han de sujetarse los carbones para asegurarse de su procedencia y condiciones.

7.ª Las entregas de carbon á los buques las hará el contratista en virtud de pedidos formulados por quien corresponda, con arreglo á las ordenanzas y reglamentos vigentes, previo reconocimiento facultativo al que concurrirá el segundo Comandante y primer Maquinista ú otro oficial nombrado por el Comandante si aquel no pudiera asistir; si de dicho reconocimiento resultase no ser de recibo el carbon por su mucho polvo, estará obligado el contratista á pasarlo por cribas, cuyos agujeros cuadrados tengan doce milímetros de lado, quedando escluido del recibo el polvo y garbillo que resulte de exceso del cinco por ciento de la cantidad que corresponda á cada entrega.

Esta se hará en tierra ó abordo, á voluntad del Comandante, en presencia del Contador y primer

maquinista ú otro oficial de guerra, cuando atenciones preferentes del servicio impidan la asistencia del Contador. En el primer caso se verificará el peso en balanza que contenga cuando meno media tonelada métrica, haciendo todas las pesadas que designe á su arbitrio el oficial encargado del recibo, en el concepto de que el promedio de las que se realicen servirá para deducir el número de toneladas métricas de carbon recibido.

En cada lancha irá una persona nombrada por el Comandante ó segundo que acompañe el combustible á fin de evitar todo fraude, llevando una papeleta del Contador ú oficial que le sustituya, expresiva del número de toneladas que conduce, la cual con el atestado de conformidad ó diferencia que notase el oficial de guardia servirá al contratista de recibo provisional, toda vez que es de su cuenta y riesgo la conduccion del carbon á los buques que siempre que puedan atracar á los muelles de embarque lo recibirán en ellos.

Cuando la entrega del carbon se verifique á bordo de los buques, se pesará el combustible en la romana que tiene de cargo el maquinista en los mismos términos designados para cuando se haga en tierra, pudiendo el contratista mandar á bordo una persona que le represente para presenciar el peso.

8.ª Las entregas en el Arsenal se harán en el sitio que designe el Comandante general del mismo mediante los oportunos pedidos y acompañando el contratista facturas guias cuyo número y circunstancias le serán indicadas por la Contaduría de acopios.

El reconocimiento y recibo se efectuará en los términos que previene el vigente reglamento para la contabilidad del material, y la comision encargada de practicarlo podrá obligar al contratista á pasar por criba de agujeros de doce milímetros de lado el carbon grueso, y de ocho y veinte milímetros el menudo para fraguas y el Cok, quedando escluido del recibo el polvo y garbillo que resulte en exceso del cinco por ciento de la totalidad de la entrega.

9.ª Si las respectivas comisiones de reconocimiento desecharen el combustible por no reunir las condiciones exigidas, ya sea para buques ó ya para las atenciones del Arsenal, podrá solicitar el contratista en el término de veinticuatro horas un nuevo reconocimiento que tendrá lugar por una comision distinta de la que hubiere entendido en el primero y las decisiones de la segunda comision se considerarán como definitivas, retirando el contratista del Arse-

nal ó de sus depósitos el carbon que se le deseche dentro del plazo prudencial que en cada caso se determine por la Autoridad ó funcionario competente.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento del contrato.

10. Será obligacion del contratista constituir los depósitos de carbon dentro de un plazo que no podrá exceder de sesenta dias, contados desde el en que se firme la escritura, y las cantidades que se extraigan de los depósitos por consecuencia de pedidos de los buques ó atenciones que hayan de consumirlos las repondrá el Asentista dentro de los cuarenta dias siguientes al en que se verifique la entrega.

La Administracion queda facultada para constituir los depósitos y reponer los consumos por cuenta del contratista si este no lo hiciere en los plazos marcados y el carbon que se deseche al contratista se considerará consumido para los efectos de su reposicion en los depósitos.

11. Si el contratista no entregase el carbon que se le pida en el tiempo y la forma consignados en las condiciones que anteceden siempre que los pedidos no excedan de la cantidad que debe tener en los depósitos, se adquirirá á su perjuicio en la forma que la Marina tenga por conveniente, y si no pudiera verificarse la adquisicion por falta de existencia en la plaza, se impondrá al contratista una multa de la centésima parte del valor del carbon que hubiere dejado de facilitar, al precio de adjudicacion por cada dia de demora, y si este excediese de treinta dias podrá la Administracion rescindir el contrato adjudicando la fianza á favor de la Hacienda y quedando subsistente la expresada multa.

12. Tambien podrá la Administracion rescindir el contrato con adjudicacion de la fianza á la Hacienda y subsistencia de las multas que tuviere impuestas, si el contratista incurriere cuatro veces en falta mientras rija su compromiso ya sea por no reponer los consumos de los depósitos ó por no satisfacer los pedidos que se le dirijan como previenen las dos condiciones anteriores.

13. En las horas laborables de sol á sol estará obligado el contratista á poner al costado del buque ó buques que hayan pedido carbon ó en el Arsenal en el sitio que se designe hasta cien toneladas métricas, si bien á juicio del Comandante podrá reducirse este número en proporcion del tiempo que exija el trabajo de su acomodo ó estiva en las carboneras ó sitio en que se haya de colocar.

En casos extraordinarios y ur-

gentes calificados así por la Autoridad superior de Marina del punto donde haya de tener lugar el suministro, se facilitará combustible sin intermision, tanto de día como de noche, con objeto de que se habilite el buque ó atencion que lo necesite en el menor tiempo posible, siendo de cuenta del contratista los mayores gastos que origine este urgente servicio.

14. Para el buen desempeño del servicio, tendrá el contratista el suficiente número de embarcaciones menores y el personaje necesario para embarcar cuando menos en dos ó mas buques y en término de veinte y cuatro horas ciento ochenta toneladas métricas de carbon. Si por exceder de esta cantidad el combustible que hubiere de poner abordo durante el día no fuesen suficientes los recursos del contratista, le facilitará la Marina los indispensables para cubrir el servicio, pero si en cualquiera otro caso tuviera la Marina que proporcionar la gente ó embarcaciones, ya por no tener los elementos necesarios para embarcar diariamente dicho número de toneladas, ya por morosidad de sus empleados ó por lentitud en el servicio de manera que hubiere lugar á queja por parte del Comandante del buque que diere á conocer esta necesidad, abonará en tal caso el contratista por vía de indemnizacion tres pesetas diarias por cada hombre que se emplee, y que recibirá como jornal el individuo que se ocupe en este trabajo y cincuenta pesetas tambien diarias por cada lancha ó barca, mas el importe de las averías que estas pudieran sufrir. Además satisfará el contratista por vía de multa doscientas cincuenta pesetas la segunda vez que en una localidad haya de prestársele este auxilio, y quinientas pesetas por cada una de las sucesivas.

15. El contratista tendrá en el punto de cada depósito persona que le represente con poderes bastantes y que además reuna cuantas circunstancias son necesarias para entenderse con las Autoridades de Marina y Comandantes de los buques y demás funcionarios en todo lo que se relacione con este contrato.

16. La Hacienda no es responsable de las averías que puedan ocurrir en los depósitos sean las que fueren las causas que las motiven, pero en casos extraordinarios facilitarán las Autoridades de Marina los auxilios que el contratista necesitare para poner á cubierto su propiedad por estar en ello interesado el servicio público.

17. Al espirar los dos años de duracion natural del contrato continuará suministrando el Asentista

ta y consumiendo la Marina á medida que sea necesario bajo los mismos precios y con arreglo á las condiciones estipuladas las existencias de carbon que resulten en los depósitos, las cuales no excederán del número de toneladas asignado á ellos, y nose repondrán las cantidades de carbon que se consuman ni las que se desechen de los depósitos en los cuarenta días anteriores al de la terminacion del contrato.

18. El contratista formará mensualmente cuenta de las entregas que haya verificado, justificando la cantidad é importe de los suministros con los pedidos y facturas guias donde habrán de constar precisamente los correspondientes recibos, y la dirigirá al Intendente del Departamento ó al Ordenador de pagos de la provincia donde se hayan prestado los servicios, á fin de que una vez examinados y liquidada aquella se proceda á expedir en el término de quince días libramiento de su importe ó liquidacion de crédito á favor del Asentista segun que el pago haya de tener lugar en la misma provincia donde aquella se presente ó contra la caja de cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias de la comprension del Departamento donde exista Ordenacion de pagos de Marina, cuya designacion habrá de hacer el contratista al otorgar la escritura.

19. La cantidad de cien mil pesetas pendiente de pago al contratista por espacio de dos meses contados desde que aquella se complete, dará derecho al mismo para solicitar la rescision del contrato siempre que se justifique que han sido infructuosas sus gestiones en las oficinas de Hacienda y de Marina para conseguirlo y que no ha hecho efectivos libramientos de fecha posterior á la de los que motiven su solicitud.

20. Se fija como depósito provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de diez y seis mil pesetas, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato la de cuarenta mil pesetas, las cuales se impondrán en la caja general de depósitos ó en sus sucursales de provincias, en metálico ó en valores públicos admisibles al tipo que determina el Real decreto de 27 de Agosto de 1876.

21. El documento que acredita la imposicion del depósito provisional que para facilitar se requiere, se habrá de presentar á la Junta antes que tenga lugar la subasta al mismo tiempo que la proposicion, pero no bajo el mismo sobre que esta.

22. La fianza prestada para responder del cumplimiento de lo estipulado no se devolverá al Contra-

tista hasta que acredite por medio de recibos originales ó por sus equivalentes legales haber satisfecho al Tesoro el impuesto con que hayan de ser gravados todos los libramientos que origine el contrato.

23. La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta consultiva de la Armada y las económicas de los tres Departamentos en el día y hora que previamente se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las respectivas provincias.

24. Las proposiciones habrán de estar redactadas con sujecion al unido modelo y se presentarán á la Junta antes que se celebre la subasta, y las rebajas que en los precios se hagan como tambien las á que pudiera dar lugar la licitacion oral, si la hubiese, se expresarán en la misma unidad ó fraccion de unidad monetaria que la de los precios indicados, prefiriéndose entre las proposiciones admitidas la que resulte mas beneficiosa para el Estado.

Si se ausentase alguno de los licitadores se entenderá que renuncia al derecho á la puja que pudiere tener, y en el caso en que se negasen á mejorar las proposiciones que hayan resultado iguales, se adjudicará el servicio por el orden preferente de numeracion que se haya fijado á los pliegos de proposicion.

25. Serán de cuenta de Contratista todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes.

1.° Los que se causen en la publicacion de anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.° Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma y

3.° Los de la impresion de cincuenta ejemplares de dicha escritura que habrá de entregar el Asentista para uso de las oficinas.

26. La escritura del contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviera comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantia exigidas y obligacion del Contratista para cumplir lo estipulado.

27. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervencion de la Administracion, debiendo presentarlos el Contratista despues de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas, en el concepto de que le serán devueltos si carecen de este requisito.

28. La duracion de este contrato será de dos años, que empezarán á contarse desde la fecha en que se haga al Asentista el primer pedido de combustible en cualquiera de los puntos donde tenga obligacion de suministrarlo.

29. En caso de fallecer el contratista, continuará este servicio durante tres meses por cuenta de sus herederos, y estos podrán seguir llevándolo á cabo el suministro hasta la terminacion natural del contrato bajo las mismas condiciones que su causante, siempre que se presten á ello y la Administracion acepte la proposicion.

30. El Contratista no podrá exigir indemnizacion alguna por cualquier aumento de precio que pueda tener el carbon en el mercado mientras rija este contrato, ni tampoco tendrá derecho á ello en los casos en que el Gobierno se viera precisado á tomar carbon para sus buques en puntos en que el contratista no se halle obligado á tener depósito.

31. La vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones que al contratista se imponen se somete al Capitan General y al Intendente del Departamento de Cartagena, y al Comandante de Marina y Ordenador de pagos en cada provincia.

32. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas generales aprobadas por acuerdo del extinguido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 7 del mismo mes y año, en cuanto no se opongan á las contenidas en el presente pliego.

Cartagena 12 de Abril de 1880.
—José Antonio Espin.—Es copia.
—Espin.—Es copia.—Carlos Molina.—Es copia, Federico Martinez.
Modelo de proposicion.

D. N. N..., vecino de... por sí ó á nombre de D. N. N..., vecino de... para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente: que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» ó «Boletin oficial» de la provincia de... número... de fecha... para proveer de carbon español á los buques de la Armada en la capital y provincias marítimas del departamento de Cartagena, y á las atenciones del Arsenal de la misma capital, se comprometa á llevar á efecto dicho servicio con estricta sujecion á todas las contenidas en el mencionado pliego y á los precios que como tipos se señalan (ó con baja de tanto por ciento) en letra.

(Fecha y firma del proponente.)
(Se concluirá)

ANUNCIOS.

EDICION ECONOMICA Y COM-
PLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, atarado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda ar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicamos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos, la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Jefe de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tró Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España.
por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

MADERAS DE SEGURA.

Acaba de llegar al Almacén del ex-convento del Carmen un gran surtido de esta excelente madera, exclusivamente salgareña. Se sirve para todas aplicaciones á medida exacta.

Se hacen chafones de escuadría ordinaria, como tambien económicos para pisos ó sean de 3 por 8 y 3 por 9 pulgadas, unos y otros con las longitudes que se deseen, debiendo advertir son de mas consistencia y duracion que los de flandés, como es sabido.

Cincuenta mil tablas ordinarias y de enrasar, que sin embargo de su superioridad sobre las del pais, y las de chafones de flandés, se cederán á precios mas arreglados. 15=14

Guia practica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo, por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 140 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales e Amillaramientos de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el debérán dirigirse las comunicaciones.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espendeden en la Imprenta de este periódico.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del *«Diario de Córdoba,»* calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del *«Diario de Córdoba,»* Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del *«Diario de Córdoba,»* Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del *«Diario de Córdoba,»* Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del *«Diario de Córdoba»*